✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

es atendible la mucha q. recogen de los grano y demas frutos que produce el termino, por cuya razon los Vecinos se hacen acreedores a alguna recompensa de parte de los Religiosos: y asi mismo que haviendo como hai de otro Asilo quien predique Quaresma sin el gravamen de ponerle Cama, ni mantenerlo; no esta esta Villa constituida en el Caso de imponerse, y aun subsesorer la carga que apetece el Padre Predicador de Quaresma: y en consideracion de todo y atencion a otros fundam.tos que en vi reserva mando el Ayuntam.to se haga presente a dho Padre Predicador asi la exposicion insesta, como lo determinado para que lo noticie a su Padre Guardian para si no le acomodase, que pase a sio, en cuya vista se trahera el Predicador que acomode a los Padres Terceros de Casabaca, sin ser necesaria la obligacion que se solicita de parte de los S.res Ministros de Cehegin; y acomodandole que se del quarto ya declarado y Comida que le subministre D. Lorenzo Sanchez Caballero actual poseedor dho mayorazgo, o que busque por si donde se la franquean sin la autoridad, ni concurrencia de este ayuntam.to: que se haga saber al D. Lorenzo Sanchez Caballero la obligacion en que esta constituido para que la cumpla, o exponga en el Tribunal de Justicia lo que le combenga donde con arreglo a la voluntad de la fundadora se determinara lo combeniente; y que Yo el Es.no